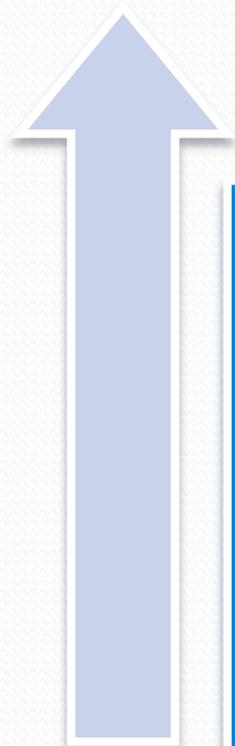


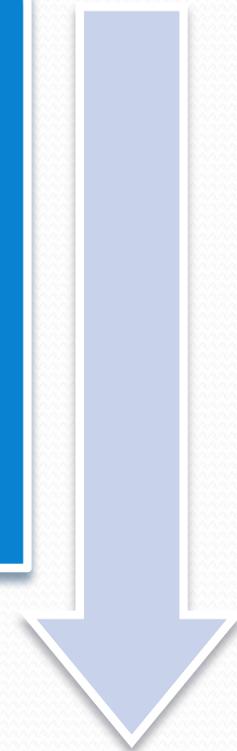
i(dh)eas

LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.



Sistema
Universal

Sistema
regional



SISTEMA ONU

- **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**
- **Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados**

(Persecución)

- **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**

(Ayuda y asistencia a los connacionales, velar por los intereses del menor –niño o niña- y de otras personas sin capacidad jurídica plena, representación ante los tribunales)



LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder

(18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.)



LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. PRINCIPIO 12
- 1. Se harán constar debidamente:
 - a) Las razones del arresto;
 - b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
 - c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
 - d) Información precisa acerca del lugar de custodia.
- 2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.



LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**
(Tipificación del delito de delincuencia organizada)
- **Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**
(Definición del delito y obligación de tipificarlo a nivel interno)



LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional**
- **Resolución 63/194 Protección de los migrantes**

Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

- Convenio 97. Relativo a los trabajadores migrantes. (información, servicios médicos, vivienda, seguridad social sin discriminación)
- Convenio 143. sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes (castiga la contratación ilegal y persigue la entrada clandestina, derecho a la unificación familiar, no deben correr con el costo de la expulsión, derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación)

Tratados e instrumentos del sistema interamericano

- ♣ **Convención sobre la Condición de Refugiado**
- ♣ **Opinión Consultiva C-18** (No discriminación personas migrantes)
- ♣ **Opinión Consultiva C-17** (Unidad familiar, interés superior del niño, protección contra la detención arbitraria.)
- ♣ **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**



- **CONSTITUCIÓN**

ARTÍCULO

Párrafo primero. Universalidad de los derechos humanos

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

PÁRRAFO SEGUNDO. INTERPRETACIÓN CONFORME

- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

PÁRRAFO TERCERO. OBLIGACIONES DEL ESTADO

- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

PÁRRAFO CUARTO. ESCLAVITUD

- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

PÁRRAFO QUINTO. NO DISCRIMINACIÓN

- Queda prohibida toda discriminación motivada por **origen étnico o nacional**, el género, la edad, las discapacidades, la **condición social**, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas



ARTÍCULO 11

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.



ARTÍCULO 33

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.



NORMAS REGLAMENTARIAS



LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

- Ley de Migración
- Ley de nacionalidad
- Ley de Refugiados y Protección Complementaria
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

- 
- Artículo 11
 - Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación a del extranjero.



REGLAMENTOS

- Manual de Trámites Migratorios
- Normas de las Estaciones Migratorias

- 
- OPERATIVOS
 - ESTANCIAS PROLONGADAS
 - INDEFINIDAD
 - NO RESPETA LA UNIDAD FAMILIAR